

V

RELACIÓN DEL AUTO DE LA FE QUE SE CELEBRÓ Á GLORIA Y HONRA DE DIOS NUESTRO SEÑOR Y ENSALZAMIENTO DE NUESTRA SANTA FE CATÓLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO INQUISIDORES LOS SEÑORES DOCTOR LOBO GUERRERO, ELECTO ARZOBISPO DEL NUEVO REINO DE GRANADA, Y EL LIC. D. ALONSO DE PERALTA, Y FISCAL EL LIC. MARCOS DE BOBORGS, DOMINGO SEGUNDO DE ADVIENTO, OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE, DÍA DE LA LIMPIA CONCEPCIÓN DE NUESTRA SEÑORA LA VIRGEN MARÍA, DEL AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y NOVENTA Y SEIS AÑOS, EL CUAL DICHO AUTO SE CELEBRÓ EN LA PLAZA MAYOR DE ESTA DICHA CIUDAD, FRONTERO DE LAS CASAS DE CABILDO, EN DONDE SE HIZO UN Suntuoso y GRAN TABLADO, Y LAS PERSONAS QUE FUERON PENITENCIADAS SON LAS SIGUIENTES:

Por diversos delitos.

1.—Gonzalo de Salazar, mestizo, vecino de México y natural de la dicha ciudad, por haber quitado ciertos edictos puestos por el Santo Oficio y mandados fijar en las puertas de la iglesia cate-

dral, y rompíolos; fué condenado á auto, vela y sogas y cien azotes y desterrado por dos años precisos, y que los salga á cumplir dentro de nueve días, y no lo quebrante, so pena de cumplirlos doblados.

2.—Diego de Heredia, mestizo, natural de la ciudad de Oaxaca, soldado de la California, por haber echado mano á la espada y pretendido quitar á un familiar del Santo Oficio una mujer que llevaba presa por mandato del Comisario del dicho Santo Oficio, que reside en la ciudad de los Angeles, y por haber hecho de un popote pluma y tinta de carbón para escribir billetes en las cárceles y haberlos escrito; fué condenado á auto, vela y sogas y doscientos azotes, ciento en esta ciudad y ciento en la de Cholula, donde cometió el delito, y en destierro de esta ciudad y de la de Cholula por tres años precisos, los cuales salga á cumplir dentro de tercer día y no lo quebrante, so pena de cumplirlos doblados.

3.—Domingo, negro, criollo, esclavo de Gaspar de los Reyes Plata, Alcaide de las cárceles secretas del Santo Oficio, por haber llevado recados de unos presos á otros y fuera de las cárceles á personas de la ciudad; fué condenado á auto, vela y sogas y doscientos azotes, y que sea vendido fuera de esta ciudad, donde no entre por espacio de seis años precisos, so pena que será gravemente castigado.

Blasfemos con abjuración de Leví.

4.—Gaspar de Villafranca, mozo, soltero, natural de la ciudad de Orihuela en el Reino de Valencia, porque estando jugando á los naipes y perdiendo, con desesperación habría alzado los ojos al cielo y dijo: es posible que á Dios en el cielo, para mí no entiendo que á Dios en el cielo, ni puedo creer tal, y reprendiéndole se habría afirmado en ello, y porque contra la reverencia que se debe al Santísimo Sacramento y respeto á la Sagrada Escritura la habría profanado, y glosado la pangelingue en esta manera. — *Tantum ergo sacramentum — tantum ergo casamentum. Venegemur cornui.* — y al anticum documentum decía tened paciencia porque todos son así, y persinándose había comenzado el introito de una epístola de San Pablo, y dijo palabras torpes y deshonestas, nombrando por sus propios nombres las deshonestidades; fué condenado á auto, vela y mordaza y que abjure de Leví, y en destierro de esta ciudad de México por dos años precisos y no los quebrante, so pena de cumplirlos doblados, y que los salga á cumplir dentro del tercer día.

5.—Juan Montes, negro, esclavo de Cristóbal Rodríguez Callejas, sombrerero, vecino de México, por haber renegado de Dios y de sus santos; fué condenado á auto, vela y sogá y mordaza, abjuración de Leví y cien azotes, y que el dicho su amo

lo tenga con prisiones seis meses, doctrinándole é industriándole en las cosas de nuestra santa fé católica, so pena de doscientos pesos para gastos extraordinarios del Santo Oficio.

6.—Pablo Hernández, negro, criollo de México, esclavo de Alvaro de Soria, vecino de ella, porque habiéndole mandado azotar su amo á tres ó cuatro azotes había renegado de Dios y de sus santos y porque había intentado otra vez, llevándole amarrado, renegando de Dios y dicho que si no le azotaban renegaría de él; fué condenado á auto, vela, sogá y mordaza, abjuración de Leví y en cien azotes.

7.—Luis, negro, ladino, natural de Sevilla, esclavo de D. Juan de Sayavedra, vecino de México, porque estándole azotando renegó de Dios y de sus santos, y reprendiéndole las personas que estaban presentes, volvió á renegar de Dios y de nuestra Señora, continuando los dichos reniegos y repitiéndolos diez veces; fué condenado á auto, vela y sogá y mordaza, abjuración de Leví y en doscientos azotes.

8.—Juan Carrasco, negro, esclavo de Juan Vanegas, vecino de la ciudad de los Angeles, criollo, natural de la dicha ciudad, por haber renegado de Dios y de sus santos y dicho que no conocía á Dios; fué condenado á auto, vela, sogá y mordaza, abjuración de Leví y en doscientos azotes, ciento en esta ciudad y ciento en la de Puebla donde cometió el delito, y que su amo lo tenga

con prisiones seis meses y no se las quite, so pena de doscientos pesos para gastos del Santo Oficio.

9.—Sebastián Juárez, negro, ladino, natural de Lisboa, esclavo de Maese Pedro Cirujano, vecino de México, porque habiéndole mandado azotar su amo, estándole desnudando para ello, había renegado de Dios y de sus santos dos veces; fué condenado á auto, vela, sogas y mordaza, abjuración de Leví y en doscientos azotes y que su amo lo tenga en prisiones seis meses y no se las quite, so pena de doscientos pesos para gastos extraordinarios del Santo Oficio.

10.—Francisco Jaso, mulato, esclavo de Martín de Jasso, vecino de México, natural de la Villa de Jeva en el Andalucía, por haber renegado muchas veces de Dios y de su madre la bendita Virgen María y de sus santos, diciendo que era mejor ser mono que cristiano y que deseaba que le quemasen por no vivir en este mundo y que ya estaba prescrito para el infierno, y reprendiéndole había tornado á renegar de Dios y creído ser mejor la de Mahoma que la ley evangélica, y escupido á un Cristo seis veces y haber hecho otros embustes, fingiéndose después judío y moro, pensando evadirse por este camino de ciertos delitos que había cometido sobre que estaba preso en la cárcel de Corte y sentenciado por los Alcaldes del Crimen; fué condenado á auto, vela, sogas y mordaza, abjuración de Leví y 200 azotes, y que sea vuelto á la cárcel de Corte, donde estaba preso al tiempo que fué

traído al Santo Oficio para que los dichos Alcaldes ejecuten su sentencia.

Fornicarios.

11.—Maestre Domingo Nicolás, Condestable, y artillero de la nao San Jorge, hijo del Maestre Lorenzo Grifo, natural de la ciudad de Antújar en la provincia de Macedonia, por haber dicho que no era pecado tener acceso carnal con mujer soltera, como no fuese casada, que ésto y el cometer el pecado de sodomía que era pecado; fué condenado á auto, vela, abjuración de Leví y en destierro de todas las Indias por tiempo y espacio de diez años, y que los salga á cumplir en la primera flota que fuere á España.

12.—Sebastián Caracho, mozo, soltero, portugués, aprendiz de tejedor de tafetanes, residente en México, natural de la villa de Munchig en el Algarbe, por haber dicho que no era pecado mortal, sino venial, tener acceso con una mujer, dando su cuerpo luego que se lo pedían; fué condenado á auto, vela, abjuración de Leví y crezca encomendado á una persona religiosa que le enseñe la doctrina cristiana y le instruya en las cosas de nuestra santa fé católica.

Hechiceras.

13.—Magdalena Hernández, viuda, vecina de la Veracruz, natural de la ciudad de Málaga, en los reinos de Castilla, por haber usado de hechicerías y supertisciones, invocando el nombre de Dios y de sus santos, y dicho oraciones para actos torpes y deshonestos, y dado de una ara consagrada para que hombres quisiesen á mujeres, y dicho palabras de la consagración á un amigo suyo para que la quisiese bien, y haber dicho la oración de la Estrella y la de la Santa Marta y la de las Animas, y por haber hecho conjuros con Barrabás y con Satanás; fué condenada á auto, vela, corozca y sogá y abjuración de Leví, y en doscientos azotes, y en destierro de esta ciudad y de la Veracruz por tiempo de seis años precisos, y que se abstenga de las dichas supertisciones, so pena que será gravemente castigada.

14.—Inés de Villalobos, vecina de la Veracruz, mujer de Bartolomé García, carpintero, natural de México, por haber usado de hechicerías y supertisciones y conjuros para fines torpes y deshonestos, mezclando cosas benditas y santas y el nombre de Dios y de sus santos, diciendo la oración de Santa Marta y santiguando el agua en una taza para los dichos efectos, en nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo; fué condenada á auto, vela, corozca y abjuración de Leví, y en cien pesos para gastos del Santo Oficio, y en destierro de esta

ciudad y de la Veracruz por tiempo de un año preciso, el cual salga á cumplir dentro de nueve días y no lo quebrante, so pena de cumplirlo doblado.

15.—Lucía de Alcalá, viuda, mujer que fué de Juan García Carretero, vecino de la Veracruz, por haber usado de hechicerías y echado suertes, haber santiguado agua en una taza en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo, mirando en ella, á instancia suya, una mujer preñada, para actos torpes y deshonestos y para saber de un hombre con quien trataba; fué condenada á auto, vela y corozca, abjuración de Leví y en cuatrocientos pesos para gastos extraordinarios del Santo Oficio, y en destierro de esta ciudad y de la Veracruz por dos años precisos.

16.—Catalina Ortiz, mujer de Juan Alemán, vecina de la ciudad de Veracruz, natural de Girona en el axaraje de Sevilla, por haber usado de hechicerías y supertisciones, creyendo poder saber las cosas por venir, y que consisten en el libre albedrío del hombre, para fines torpes y deshonestos, mezclando el nombre de Dios y de sus santos, diciendo oraciones y echando suertes de habas y otras en una taza, nombrando las tres personas de la Santísima Trinidad; fué condenada á auto, vela, corozca, abjuración de Leví y en trescientos pesos para gastos extraordinarios del Santo Oficio, y en destierro de México y de la Veracruz por tiempo de un año preciso.

17.—Catalina Bermúdez, mujer de Baltasar

de Espinosa, barbero, vecino de la ciudad de la Veracruz, natural de Sevilla, por haber usado de hechicerías y supersticiones y echado suertes para malos fines y actos torpes, nombrando al Padre y al Hijo y al Espíritu Santo, bendiciendo una taza de agua para ver en ella lo que pretendía saber, rezando las oraciones de San Julián y San Erasmo, y diciendo conjuros, nombrando á San Pedro y á San Pablo y á Santiago y á Dios y á Santa María, y con el Señor San Julián que echó suertes en la mar, si buenas las echó, mejores las sacó, para saber si su marido trataba con otras mujeres; fué condenada á auto, vela y coroza, abjuración de Leví y en doscientos pesos para gastos extraordinarios del Santo Oficio, y en destierro de México y de la Veracruz por tiempo de seis años precisos.

18.—Juana Pérez, mujer de Sebastián de Luenda, sastre, vecino de México, natural de Sevilla, por haber usado de hechicerías y supersticiones y haber bautizado agua en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo para echar las dichas suertes, pretendiendo saber cosas por venir y si cierta persona con quien trataba se había de casar con ella; fué condenada á auto, vela y coroza, abjuración de Leví y destierro de México y diez leguas á la redonda por cuatro años precisos.

19.—Ana de Herrera, viuda, mujer que fué de Cristóbal Núñez de la Jurada, Escribano de la ciudad de la Veracruz, y vecina en ella, natural de México, por haber usado de hechicerías y super-

tisciones y echado y hecho conjuros para fines torpes y deshonestos, mezclando cosas divinas y santas, diciendo el nombre de Dios y de sus santos y las personas de la Santísima Trinidad, santiguando una taza de agua donde echaba las suertes para que un amigo suyo la quisiese bien y saber si se había de casar con ella; fué condenada á auto, vela y coroza y abjuración de Leví y en cuatrocientos pesos para gastos extraordinarios del Santo Oficio, y en destierro de México y de la Veracruz por tiempo de dos años precisos.

Casados dos veces.

20.—Bernabé Galán, natural de Almodóvar del Campo en los Reinos de Castilla, vecino del pueblo de Izúcar del Obispado de Tlaxcala, por casado segunda vez siendo viva su primera mujer; fué condenado á auto, vela, sogá y coroza y abjuración de Leví y cien azotes y cuatro años de galeras por galeote y sin sueldo.

21.—Francisca López, mulata, natural de México, porque se casó segunda vez, siendo vivo su primer marido; fué condenada á auto, vela, sogá y coroza, abjuración de Leví y doscientos azotes y en destierro de México y seis leguas á la redonda por tres años precisos.

22.—Juana Agustina, mulata, natural del pueblo de Guxacatlán de las minas del Obispado de Guadalajara, porque se casó segunda vez y siendo

vivo su marido; á auto, vela, sogá y corozá, abjuración de Leví y en cien azotes y destierro por un año preciso de las minas, donde se casó segunda vez, y reclusión por otro año preciso en el encerramiento de Santa Mónica de México.

Fautores.

23.—Francisco Rodríguez, portugués, mozo, soltero, natural de San Vicente de Abeiru en el Reino de Portugal, por sospechoso y encubridor en la guarda y observancia de la ley de Moisés y por fautor de herejes; auto, vela y sogá, abjuración de Leví y cien azotes y en destierro de México por dos años precisos.

24.—Gerónimo Rodríguez, portugués, vecino de la ciudad de los Angeles, natural de S. Vicente de Abeiru en Portugal, fautor de herejes judaizantes y haber receptado y encubrir personas que guardaban la ley de Moisés, que había mandado prender el Santo Oficio; auto, vela, abjuración de Leví y en cuatrocientos pesos de oro común para gastos extraordinarios del Santo Oficio.

Abjuración de Vehementi.

25.—Ana Baez, portuguesa, natural de la ciudad de Sevilla, mujer de Jorge Alvarez, portugués, vecina de México, descendiente de judíos,

por testificada en la guarda y observancia de la ley de Moisés; auto, vela, abjuración de Vehementi y que le sean vueltos todos los bienes como se le sequestraron al tiempo que la prendieron.

Reconciliados por la guarda y observancia de la ley muerta de Moisés.

26.—Violante Rodríguez, portuguesa, natural de la Villa de la Salceda en Portugal, viuda de Simón González, de generación de judíos, por haber guardado la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, y esperado al Mesías y encubierto herejes que la guardaban; auto, vela, hábito y cárcel perpetua y confiscación de bienes.

27.—Leonor Díaz, mujer de Francisco Rodríguez Deza, portugués, natural de Sevilla, vecina de México, hija de Diego López Regalón y de Ana López su mujer, portugués, natural del Fondón en Portugal, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, y haber esperado al Mesías prometido en la ley y ayunado el día grande de los que llaman los judíos de penitencia, no comido manteca ni cosa de puerco; auto, vela, hábito y cárcel perpetua por seis años y confiscación de bienes.

28.—Isabel Rodríguez, hija de la dicha Violante Rodríguez, mujer de Manuel Díaz, relajado en persona, en este auto, natural de Salceda en Portu-